

INE/CG25/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 312/12

Distrito Federal, 28 de enero de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 312/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, relativa a las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual, en su Resolutivo **NOVENO**, con relación al Considerando **2.4**, inciso **m**), conclusión **28**, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, por los hechos que a continuación se transcriben:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)

“2.4 PARTIDO DEL TRABAJO

(...)

m) Procedimiento oficioso: conclusión 28.

Conclusión 28

“28. Se observaron gastos por la producción de spots en radio y televisión de spots transmitidos durante el periodo de campaña, por lo que deben ser considerados gastos de campaña, debido a que dicha actividad se encuentra dirigida a la obtención del voto.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos de Producción, Radio y Televisión”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de producción y post producción para radio y televisión; sin embargo, carecían de las muestras y contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Producción, Radio y Televisión	PE-78/01-11	522	25-01-11	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción para radio y TV	\$1,158,238.16
	PD-343/04-11	604	12-04-11			472,573.56
	PD-65/09-11	605	17-06-11			221,691.03
	606	17-06-11	36,888.00			
	607	17-06-11	171,550.08			
	615	24-08-11	68,382.00			
	619	24-08-11	340,448.40			
TOTAL						\$2,469,771.23

En consecuencia, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- *Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.*
- *El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador del servicio mencionado en el cuadro que antecede, en el cual conste la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido el 4 de julio de 2012, el partido señaló lo siguiente:

“En respuesta a este anexamos los contratos solicitados...”

El partido proporcionó los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor Fantasmas Films, S.A. de C.V., debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio; por lo tanto se consideró atendida la observación en cuanto a este requerimiento.

En cuanto a la solicitud de presentar las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, el partido no realizó aclaración alguna ni proporcionó documentación.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- *Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, el partido dio contestación con escrito PT/egr/002 del 30 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de agosto de 2012, sin embargo referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito PT/egr/002 del 09 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad el 10 de agosto del mismo año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a su requerimiento, anexamos al presente las siguientes muestras para su verificación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 312/12**

Factura Contenido

F-522 Morena Radio 5 Min.

Inseguridad Radio 30 seg.

Refrigerador Radio 30 seg.

Morena TV 5 Min.

Inseguridad TV 30 seg.

Refrigerador TV 30 seg.

F-604 Videoclip Morena Radio 5 Min.

Videoclip Morena Radio 30 seg.

Videoclip Morena TV 5 min.

Videoclip Morena TV 30 seg..

F-605 Invitación 5 de junio Radio 30 seg.

Invitación 5 de junio TV 30 seg.

F-606 Cand. Gob. Coahuila González Schmal Radio 30 seg.

Cand. Gob. Coahuila González Schmal TV 30 seg.

F-607 Asamblea 5 de junio Radio 30 seg.

Asamblea 5 de junio TV 30 seg.

F-615 Asamblea 5 de junio Radio 5 min.

Asamblea 5 de junio TV 5 min

F-619 Jóvenes Radio 30 seg.

Jóvenes TV 30 seg.”

De la verificación a las muestras presentadas por el partido, consistentes en 7 CD´s que contienen spots publicitarios en radio y T.V., se observó que los CD contienen los siguientes spots:

CONTENIDO DE LA MUESTRA	CONTENIDO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
"Morena" 5 min "inseguridad" 30 seg "Refrigerados" 30 seg Radio y T.V.	AMLO "inseguridad", 35 seg. Mensaje de AMLO, 5 minutos, "Estaríamos Mejor con López Obrador", 20 seg.	PE-78/01-11	522	25-01-11	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción para radio y TV	\$1,158,238.16
Video clip Morena 5 min Video clip Morena 30 seg. Radio y T.V.	Canción de MORENA	PD-343/04-11	604	12-04-11			472,573.56
Invitación 5 junio 30 seg T.V y Radio	Invitación 5 de Junio	PD-65/09-11	605	17-06-11			221,691.03
Candidato Gobernador Coahuila González Schmall 30 seg Radio y T.V.	AMLO y el candidato hacen promoción a la campana de gobernador.		606	17-06-11			36,888.00
Asamblea 5 de junio 30 seg T.V. y Radio	Primero los Pobres AMLO		607	17-06-11			171,550.08
Asamblea 5 de junio 30 seg Radio y T.V.	Asamblea 5 minutos AMLO		615	24-08-11			68,382.00
"Jóvenes " 30 seg Radio y T.V.	Vota por el PT, AMLO.		619	24-08-11			340,448.40
Total							\$2,469,771.23

Al respecto se hizo de conocimiento al partido que conforme a lo dispuesto en el artículo 21.4 del Reglamento de la materia establece que se consideran gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo dos o más de los siguientes requisitos: que se ejecuten durante el periodo de campaña, cuyos fines sean tendientes a la obtención del voto, que el propósito sea presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas, que el fin sea la exposición y discusión de los programas y acciones de los candidatos o su provecho sea exclusivamente para las campañas electorales.

En este sentido, toda vez que la producción de los spots detallados en el cuadro que antecede corresponde a spots que fueron transmitidos durante el periodo de campaña, lo procedente es que se ordene el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la naturaleza de este gasto, es decir, si fue un gasto de campaña o bien, ordinario.

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en lo sucesivo la otrora Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 312/12**, notificar su inicio tanto al Secretario del Consejo General como al Partido del Trabajo y publicar el Acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto. (Foja 11 del expediente).

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados del entonces Instituto Federal Electoral durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 12-13 del expediente).

- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan los Estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 14 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 15 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11368/2012, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento en que se actúa. (Foja 16 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce y diez de septiembre de dos mil catorce mediante oficios UF/DRN/408/2012 y INE/UTF/DRN/146/2014, respectivamente se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría) remitiera la información y documentación que obrara en su poder respecto de la conclusión 28, del resolutivo NOVENO, considerando 2.4, inciso m), prevista en la Resolución CG628/2012; así como la relacionada con tres facturas emitidas al Partido del Trabajo. (Fojas 17 y 275 del expediente)
- b) El cinco de octubre de dos mil doce y veinticinco de septiembre de dos mil catorce, mediante oficios UF-DA/1242/12 e INE/UTF/DA/090/2014, la Dirección de Auditoría desahogó la solicitud anterior, remitiendo la documentación soporte del procedimiento que nos ocupa. (Fojas 18-73 y 276-277 del expediente).

VII. Requerimientos de información al Partido del Trabajo.

- a) Mediante diversos oficios, se requirió al Partido del Trabajo proporcionara información y documentación respecto a los spots de radio y televisión materia del presente procedimiento, tales oficios son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 312/12**

OFICIO DE SOLICITUD	FECHA DE RECIBO	FOJAS DEL EXPEDIENTE
UF/DRN/12662/2012	30-octubre-2012	74-75
UF/DRN/13271/2012	20-noviembre-2012	117-118
UF/DRN/14093/2012	5-diciembre-2012	155-156
UF/DRN/2517/2013	13-marzo-2013	157-158
UF/DRN/4481/2013	14-mayo-2013	173-174
UF/DRN/5935/2013	4-junio-2013	181-182
UF/DRN/6842/2013	26-julio-2013	189-190
INE/UTF/DRN/2206/2014	3-octubre-2014	278-280
INE/UTF/DRN/2363/2014	16-octubre-2014	288-290

- b) El Partido del Trabajo atendió los requerimientos de información señalados en el inciso que antecede, mediante los escritos siguientes:

OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DEL ESCRITO	FOJA DEL EXPEDIENTE
Escrito sin número	8-noviembre-2012	76-117
REP-PT-IFE-PVG-049/2012	23-noviembre-2012	119-154
PT/IFE/08C/13	26-marzo-2013	159-172
REP-PT-IFE-PVG-142/2013	24-mayo-2013	175-180
REP-PT-IFE-PVG-155/2013	11-junio-2013	183-188
REP-PT-IFE-PVG-173/2013	16-agosto-2013	191-198
RET-PT-INE-PVG-373/2014	10-octubre-2014	281
RET-PT-INE-PVG-377/2014	16-octubre-2014	282-287

VIII. Ampliación del plazo para resolver el procedimiento.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (Foja 199 del expediente).
- b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del

Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el Acuerdo señalado previamente. (Foja 200 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil doce y veintiséis de julio de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/14067/2012 y UF/DRN/6843/2013, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Dirección Ejecutiva de Prerrogativas) información respecto a los spots para radio y televisión objeto del presente procedimiento. (Fojas 201-202 y 205-208 del expediente).
- b) El diez de diciembre de dos mil doce y catorce de agosto de dos mil trece, mediante oficios DEPPP/7196/2012 y DEPPP/1813/2013, la referida Dirección dio contestación a las solicitudes formuladas en el inciso que antecede. (Fojas 203-204 y 207-209 del expediente).

X. Requerimiento de información a Fantasmas Films, S.A. de C.V.

- a) El seis de febrero y el veintiséis de marzo ambos de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/0862/2014 y UF/DRN/1753/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al proveedor Fantasmas Films, S.A. de C.V., confirmara las operaciones que realizó con el Partido del Trabajo. (Fojas 213 y 221 del expediente).
- b) El uno de abril de dos mil catorce, mediante escrito sin número la Representante Legal de la empresa Fantasmas Films, S.A. de C.V., atendió el requerimiento de información señalado en el inciso que antecede. (Fojas 226-263 del expediente).

XI. Solicitud de información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila.

- a) El once de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0897/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó información a la autoridad electoral en el Estado de Coahuila respecto a uno de los spots publicitarios investigados. (Fojas 264-265 del expediente).

- b) El dieciocho de febrero de dos mil catorce, mediante oficio IEPCC/DUFRPP/0636/2014, la Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de dicho Instituto Electoral respondió la solicitud descrita en el inciso anterior. (Foja 266 del expediente).

XII. Razones y constancias.

- a) El uno de abril de dos mil catorce, el titular de la otrora Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia de la verificación y validación de las siete facturas motivo del procedimiento de mérito, a través de los resultados obtenidos en la página de internet del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales, corroborando que las facturas aludidas se encuentran registradas y aprobadas por los controles del Servicio de Administración Tributaria (Fojas 267 a 271 del expediente).
- b) El veintitrés de mayo de dos mil catorce, el titular de la otrora Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia de la página de internet de este Instituto, en la que se pueden consultar los spots del Partido del Trabajo que fueron pautados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, a efecto de verificar que tuviera vigencia (Foja 272 del expediente).
- c) El cuatro y dieciséis de julio ambos de dos mil catorce, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia del estudio realizado al spot titulado “Habla Schmall”, a efecto de tener certeza que su contenido estuviera relacionado con la campaña para el Proceso Electoral Local 2010–2011 de la elección de Gobernador en el Estado de Coahuila (Fojas 273 y 274 del expediente).

XIII. Cierre de Instrucción. El veinte de enero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 291 del expediente).

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su primera sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo señalado en el Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.4**, inciso **m**), conclusión **28** de la Resolución **CG628/2012**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de cinco de septiembre del dos mil doce, así como del estudio de los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se advierte que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido del Trabajo reportó correctamente como gasto ordinario correspondiente al ejercicio dos mil once, las erogaciones relativas a la producción de spots en radio y televisión materia del procedimiento que hoy se resuelve o en

su caso, si debieron reportarse como gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En otras palabras, debe determinarse si el recurso amparado en las facturas F-522, F-604, F-605, F-606, F-607, F-615 y F-619 expedidas por el proveedor Fantasmas Films, S.A. de C.V., por concepto de producción de spots publicitarios para radio y televisión, por un monto total de \$2,469,771.23 (Dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 23/100 M.N.) tiene naturaleza de gasto ordinario, o bien de gastos de campaña, para definir si fueron correctamente reportados por el Partido del Trabajo en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, como sucedió en la especie, o si vulneró lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente a la autoridad fiscalizadora electoral el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos relativos a campaña.

Específicamente, deben presentar los informes de campañas correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, mediante los cuales hagan del conocimiento de la autoridad fiscalizadora electoral el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados en beneficio a las campañas, comprendidas estas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos postulados para la obtención del voto. Es decir, tratándose de propaganda electoral, la norma establece el deber de entregar a la autoridad fiscalizadora un informe pormenorizado de toda contratación y gastos realizados.

Para tales efectos, los entes políticos deben presentar, dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral, la documentación soporte correspondiente, consistente, entre otros, en estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y muestras conducentes. Lo anterior a fin de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los partidos políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para la obtención, manejo y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

El cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas que rige la fiscalización en materia electoral, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones y la aplicación del recurso, es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones que los entes políticos tienen en materia de origen y destino de los recursos; por tanto, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas ya mencionado, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Asimismo, con el incumplimiento de las obligaciones indicadas la autoridad fiscalizadora puede verificar que los gastos destinados a la propaganda electoral y las actividades de campaña se sumen a los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, quedando comprendidos dentro de éstos el gasto por la producción de spots publicitarios para radio y televisión que hubieren sido utilizados como propaganda electoral.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 312/12**

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice que las actividades de los partidos políticos se encuentren desarrolladas con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza en el manejo de los recursos públicos y privados, cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Establecido lo anterior, resulta pertinente señalar las causas que originaron este procedimiento administrativo sancionador electoral.

De la referida Resolución CG628/2012, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil once se desprende que el Partido del Trabajo presentó información y documentación relativa a la producción de los spots de radio y televisión materia del procedimiento que hoy se resuelve, misma que a continuación se detalla:

PROVEEDOR	CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA FACTURA	CONTENIDO	IMPORTE			
Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de spots publicitarios para radio y televisión	PE-78/01-11	522	25/01/2011	Morena 5 min	1,158,238.16			
					Inseguridad 20 seg				
					Refrigerador 20 seg				
		PD-343/04-11	604	12/04/2011	Video clip Morena 5 min	472,573.56			
					Video clip Morena 20 seg				
		PD-65/09-11	605	17/06/2011	Invitación 5 junio 20 seg	221,691.03			
					606		17/06/2011	Candidato Gobernador Coahuila González Schmall 30 seg	
								607	17/06/2011
					615		17/06/2011	Asamblea 5 de junio 5 min	68,382.00
					619		24/08/2011	Jóvenes 30 seg	340,448.40

Total \$ 2,469,771.23

No obstante que los gastos de producción se realizaron y reportaron durante el ejercicio previo a aquel en que se llevaron a cabo las campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, existió la presunción de que se hubieran transmitido dentro del periodo de campaña. En consecuencia, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral consideró procedente iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido del Trabajo para verificar la naturaleza de los gastos en cuestión.

Una vez sabedores de los hechos que originaron el inicio del procedimiento que ocupa a este Consejo General, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral de conformidad con el artículo 41 Base V, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer término, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil once, respecto de las siete facturas expedidas a nombre del Partido del Trabajo que amparan los spots sobre los cuales versa la instrucción.

Al respecto, la citada Dirección dio contestación, remitiendo copia simple de la documentación soporte exhibida por el Partido del Trabajo durante la revisión a su Informe Anual del ejercicio dos mil once, consistente en:

1. Póliza contable PD-78/01-11 con la siguiente documentación soporte:
 - a. Factura 0522 por \$1,158,238.16 de 25 de enero de 2011, expedida por Fantasmas Films, S.A. de C.V.
 - b. Contrato de prestación de servicios por \$1,158,238.16 celebrado entre Fantasmas Films, S.A. de C.V. y el Partido del Trabajo.
2. Póliza contable PE-5/03-11 con la siguiente documentación soporte:
 - a. Póliza de cheque No. 0036253 por \$300,000.00
3. Póliza contable PE-145/03-11 con la siguiente documentación soporte:
 - a. Póliza de cheque No. 0036379 por \$200,000.00
4. Póliza contable PE-61/04-11 con la siguiente documentación soporte:
 - a. Póliza de cheque No. 0036652 por \$300,000.00
5. Póliza contable PE-93/05-11 con la siguiente documentación soporte:
 - a. Póliza de cheque No. 0037018 por \$358,238.16
6. Póliza contable PD-343/04-11 con la siguiente documentación soporte:
 - a. Factura 0604 por \$472, 573.56 de 12 de abril de 2011, expedida por Fantasmas Films, S.A. de C.V.

- b. Contrato de prestación de servicios por \$472,573.56 celebrado entre Fantasmas Films, S.A. de C.V. y el Partido del Trabajo.
7. Póliza contable PD-65/09-11 con la siguiente documentación soporte:
- a. Factura 0605 por \$221,691.03 de 17 de junio de 2011, expedida por Fantasmas Films, S.A. de C.V.
 - b. Contrato de prestación de servicios por \$221,691.03 celebrado entre Fantasmas Films, S.A. de C.V. y el Partido del Trabajo.
 - c. Factura 0606 por \$36,888.00 de 17 de junio de 2011, expedida por Fantasmas Films, S.A. de C.V.
 - d. Contrato de prestación de servicios por \$36,888.00 celebrado entre Fantasmas Films, S.A. de C.V. y el Partido del Trabajo.
 - e. Factura 0607 por \$171,550.08 de 17 de junio de 2011, expedida por Fantasmas Films, S.A. de C.V.
 - f. Contrato de prestación de servicios por \$171,550.08 celebrado entre Fantasmas Films, S.A. de C.V. y el Partido del Trabajo.
 - g. Factura 0615 por \$68,382.00 de 24 de agosto de 2011, expedida por Fantasmas Films, S.A. de C.V.
 - h. Contrato de prestación de servicios por \$68,382.00 celebrado entre Fantasmas Films, S.A. de C.V. y el Partido del Trabajo.
 - i. Factura 0619 por \$340,448.40 de 24 de agosto de 2011, expedida por Fantasmas Films, S.A. de C.V.
 - j. Contrato de prestación de servicios por \$340,448.40 celebrado entre Fantasmas Films, S.A. de C.V. y el Partido del Trabajo

Además, a fin de allegarse de mayores elementos que permitieran resolver el expediente de mérito, la autoridad instructora solicitó al Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, señalara la fecha de transmisión de los spots publicitarios para radio y televisión relacionados, folio, versión y formato de cada uno de ellos, remitiendo la documentación comprobatoria que acreditara su dicho, así como las aclaraciones que considerara pertinentes.

En diversas respuestas proporcionadas por el Partido del Trabajo, proporcionó información y documentación de la cual se desprende lo siguiente:

- La **factura 522** emitida por la empresa Fantasmas Films, S.A. de C.V., por un importe de \$1,158,238.16 (un millón ciento cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.) ampara los gastos de producción y postproducción de los spots publicitarios siguientes:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 312/12**

	VERSIÓN	DURACIÓN	TRANSMISIÓN	CLAVE	FECHA DE OFICIO DEPPP ¹
1	MORENA	5 min	Radio	RA00142-11	26 enero 2011
2			Televisión	RV00103-11	
3	INSEGURIDAD	20 seg	Radio	RA00077-11	13 enero 2011
4			Televisión	RV00082-11	
5	REFRIGERADOR	20 seg	Radio	RA00259-11	8 marzo 2011
6			Televisión	RV00216-11	

- La **factura 604** emitida por la empresa Fantasmas Films, S.A. de C.V., por un importe de \$472,573.56 (cuatrocientos setenta y dos mil quinientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.) ampara los gastos de producción y postproducción de los spots publicitarios siguientes:

#	VERSIÓN	DURACIÓN	TRANSMISIÓN	CLAVE	FECHA DE OFICIO DEPPP
1	MUSICAL MORENA ²	5 min	Radio	RA00330-11	23 marzo 2011
2			Televisión	RV00295-11	
3	MUSICAL MORENA	20 seg	Radio	RA00336-11	28 marzo 2011
4			Televisión	RV00303-11	

- La **factura 605** emitida por la empresa Fantasmas Films, S.A. de C.V., por un importe de \$221,691.03 (doscientos veintiún mil seiscientos noventa y un pesos 03/100 M.N.) ampara los gastos de producción y postproducción del spot publicitario siguiente:

#	VERSIÓN	DURACIÓN	TRANSMISIÓN	CLAVE	FECHA DE OFICIO DEPPP
1	CONVOCATORIA 5 DE JUNIO	20 seg	Radio	RA00540-11	13 mayo 2011
2			Televisión	RV00480-11	

- La **factura 606** emitida por la empresa Fantasmas Films, S.A. de C.V., por un importe de \$36,888.00 (treinta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) ampara los gastos de producción y postproducción del spot publicitario siguiente:

¹ DEPPP: acrónimo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

² Cabe mencionar que, de un análisis a los contenidos, el spot correspondiente es el mismo que en la factura se identifica como "Video Clip Morena".

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 312/12**

#	VERSIÓN	DURACIÓN	TRANSMISIÓN	CLAVE	FECHA DE OFICIO DEPPP	CAMPAÑA BENEFICIADA
1	HABLA SCHMALL ³	30 seg	Radio	RA00403-11	26 abril 2011	GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA
2			Televisión	RV00385-11		

- La **factura 607** emitida por la empresa Fantasmas Films, S.A. de C.V., por un importe de \$171,550.08 (ciento setenta un mil quinientos cincuenta pesos 08/100 M.N.) ampara los gastos de producción y postproducción del spot publicitario siguiente:

#	VERSIÓN	DURACIÓN	TRANSMISIÓN	CLAVE	FECHA DE OFICIO DEPPP	PERIODO DE EXHIBICIÓN
1	ASAMBLEA 5 DE JUNIO ⁴	30 seg	Radio	No aplica	No aplica	No aplica
2			Televisión	No aplica		

- La **factura 0615** emitida por la empresa Fantasmas Films, S.A. de C.V., por un importe de \$68,382.00 (sesenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) ampara los gastos de producción y postproducción del spot publicitario siguiente:

#	VERSIÓN	DURACIÓN	TRANSMISIÓN	CLAVE	FECHA DE OFICIO DEPPP
1	ASAMBLEA 5 DE JUNIO	5 min	Radio	RA01052-11	4 julio 2011
2			Televisión	RV00757-11	

- La **factura 0619** emitida por la empresa Fantasmas Films, S.A. de C.V., por un importe de \$340,448.40 (trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) ampara el spot publicitario siguiente:

#	VERSIÓN	DURACIÓN	TRANSMISIÓN	CLAVE	FECHA DE OFICIO DEPPP
1	JÓVENES	20 seg ⁵	Radio	RA01102-11	16 agosto 2011
2			Televisión	RV00808-11	

³ Cabe mencionar que, de un análisis a los contenidos, el spot correspondiente es el mismo que en la factura se identifica como "Candidato Gobernador Coahuila, González Schmall".

⁴ Mediante oficio DEPPP/1813/2013 la DEPPP informó que este spot no fue transmitido.

⁵ De las respuestas del Partido del Trabajo se obtuvo el escrito del proveedor mediante el cual realiza la aclaración relativa al tiempo de duración del spot que es de 20 seg.

Es importante resaltar, que los oficios presentados por el Partido del Trabajo ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, mediante los cuales solicita la transmisión de los spots publicitarios en ejercicio a su prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión, revelan a la autoridad instructora la temporalidad de transmisión los mismos; ya que el Instituto Nacional Electoral otrora Instituto Federal Electoral, es la única autoridad facultada para administrar la referida publicidad; dejando a los partidos políticos o candidatos imposibilitados para contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

En sustento a sus dichos el partido político incoado adjuntó la documentación soporte siguiente:

1. Copia simple de los escritos mediante los cuales el Partido del Trabajo solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la revisión y transmisión de los spots publicitarios identificados con las claves señaladas en los cuadros que anteceden.
2. Copia simple de los acuses de recibo emitidos por el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales, que describen el contenido del material entregado por el Partido del Trabajo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
3. Copia simple de las facturas relacionadas con el procedimiento de mérito, ya enumeradas.
4. Copia simple de la relación de los spots, duración y fecha de solicitud de transmisión.

Siguiendo el principio de exhaustividad que rige la materia electoral y a fin de corroborar los hechos declarados por el ente político, la autoridad instructora solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas informara si el Partido del Trabajo ordenó la transmisión de los veinte spots publicitarios para radio y televisión de los que se hace referencia en las siete facturas investigadas, y de ser el caso, indicara el periodo de transmisión de cada uno de ellos.

Al respecto, dicha Dirección Ejecutiva informó que el Partido del Trabajo en efecto, ordenó la transmisión de los promocionales para radio y televisión motivo de la presente investigación, además indicó el periodo en el cual fueron transmitidos, obteniendo lo que a continuación se precisa:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 312/12**

Folio de transmisión	Fecha de recepción por la DEPPP del material	Duración del material	Vigencia de transmisión de los spots expedido por la DEPPP	Tipo de periodo establecido por la DEPPP en el Sistema⁶.
RA00142-11	26/01/2011	5 Minutos	07/02/2011 al 04/04/2011	No electoral
RV00103-11	26/01/2011	5 Minutos	07/02/2011 al 04/04/2011	No electoral
RV00082-11	13/01/2011	20 Segundos	21/01/2011 al 14/03/2011	No electoral
RA00077-11	13/01/2011	20 Segundos	21/01/2011 al 14/03/2011	No electoral
RV00216-11	08/03/2011	20 Segundos	15/03/2011 al 04/04/2011	No electoral
RA00259-11	08/03/2011	20 Segundos	15/03/2011 al 04/04/2011	No electoral
RV00295-11	23/03/2011	5 Minutos	05/04/2011 al 12/07/2011	No electoral
RA00330-11	23/03/2011	5 Minutos	05/04/2011 al 12/07/2011	No electoral
RV00303-11	28/03/2011	20 Segundos	05/04/2011 al 23/05/2011	No electoral
RA00336-11	28/03/2011	20 Segundos	05/04/2011 al 23/05/2011	No electoral
RV00480-11	13/05/2011	20 Segundos	24/05/2011 al 05/06/2011	No electoral
RA00540-11	13/05/2011	20 Segundos	24/05/2011 al 05/06/2011	No electoral
RV00757-11	04/07/2011	5 Minutos	13/07/2011 al 06/10/2011	No electoral
RA01052-11	04/07/2011	5 Minutos	13/06/2011 al 06/10/2011	No electoral
RV00808-11	16/08/2011	20 Segundos	24/08/2011 al 06/10/2011	No electoral
RA01102-11	16/08/2011	20 Segundos	24/08/2011 al 06/10/2011	No electoral
Asamblea 5 de Junio	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
RA00403-11	26/04/2011	30 Segundos	16/05/2011 al 05/06/2011	Campaña local
RV00385-11	26/04/2011	30 Segundos	16/05/2011 al 05/06/2011	Campaña local

Esto es:

- Que dieciséis de los veinte spots fueron transmitidos en fechas correspondientes al periodo ordinario, de conformidad con el Acuerdo CG383/2011, es decir, no durante el periodo de campaña.
- Por lo que concierne a dos spots, uno para radio y otro para televisión denominados “Asamblea 5 de Junio” con duración de 30 segundos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas puntualizó: “...por lo que hace al material denominado ‘Asamblea 5 de junio’ (30 segundos) sin número de registro, le informó que no obran en los archivos de esta Dirección constancias que acrediten

⁶ Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

la existencia del mismo, o bien, la solicitud de difusión por parte del partido en comento.”

- Que el spot para televisión y el spot para radio identificados con las claves RA00403-11 y RV00385-11 respectivamente, ambos intitulados “Habla Schmall” 30 segundos, fueron transmitidos en periodo de la campaña del Estado de Coahuila.

Se ilustra la información antes expresada, salvo el spot no transmitido:

**Transmisión de spots publicitarios para radio
y televisión solicitados a la autoridad
electoral por el Partido del Trabajo**

Periodo Ordinario	• Inseguridad	20 seg
	• Refrigerador	20 seg
	• Video Clip Morena	5 min
	• Video Clip Morena	20 seg
	• Convocatoria 5 Junio	20 seg
	• Asamblea 5 de Junio	5 min
	• Jovenes	20 seg
	• Morena	5 min
Campaña Local Coahuila	• Habla Schmall	30 seg

Anexo a su contestación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas remitió un disco compacto con los testigos de la multicitada publicidad. No es óbice señalar, que mediante razón y constancia, esta autoridad constató que los mismos se encuentran disponibles para consulta pública en la página web del Instituto Nacional Electoral, ingresando en la barra de navegación cada uno de los caracteres alfanúmericos que integran el siguiente enlace <http://pautas.ife.org.mx/transparencia/index.html>⁷. Una vez ingresado al portal de internet y descargada la página de pautas para medios de comunicación, se seleccionó la pestaña “Programas y Promocionales”, seguido de la opción

⁷ De conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del que en sus artículos 5, numeral 1 fracción XXXIII y 7, numeral 4 fracción V y VI señalan que aquella información acreditada como socialmente útil o aquella que se considere relevante, deberá ser publicada en un apartado del portal de internet del Instituto, de manera que, las pautas de los promocionales aprobados por el Comité de Radio y Televisión, así como los spots publicitarios que transmiten los partidos políticos durante los procesos electorales federales, estarán contemplados para este supuesto.

“Partidos Políticos”. Así la autoridad instructora pudo realizar la búsqueda de los spots investigados, analizó los promocionales pautados, corroborando el contenido de los mismos y levantó razón y constancia de la citada página de internet a fin de corroborar que tuviera vigencia y fuera posible su consulta.

A su vez, resultó necesario indagar con el proveedor Fantasmas Films, S.A. de C.V., para comprobar la autenticidad de las operaciones comerciales efectuadas con el instituto político investigado, solicitando la confirmación de los servicios prestados así como los pagos que se encuentran amparados en las multitudes facturas.

En respuesta al requerimiento de información, la Representante Legal de Fantasmas Films, S.A. de C.V., confirmó haber prestado sus servicios por la producción de spots publicitarios para radio y televisión al Partido del Trabajo, señalando la totalidad de las operaciones realizadas, manifestando la existencia de las facturas F-522, F-604, F-605, F-606, F-607, F-615 y F-619 motivo de la presente investigación, así como de tres facturas más⁸ las cuales no forman parte del procedimiento oficioso que hoy se resuelve.

Más aún, el proveedor manifestó que el pago por la prestación de sus servicios fue saldado mediante cheques, los cuales fueron depositados a la cuenta bancaria de su representada; anexo a su respuesta remitió copia simple de los cheques referidos, los recibos de depósitos bancarios y los estados de cuenta que reflejan los depósitos correspondientes.

De igual manera, obran en el expediente los escritos de fecha seis de junio de dos mil trece y diez de octubre de dos mil catorce, firmados por la Directora General de la empresa proveedora, mediante los cuales manifiesta que:

“En la factura no. 607 con concepto del Spot asamblea 5 de junio tiene una duración de 20 segundos y no de 30 segundos como informa la factura...”

“... por error de captura de las facturas 605 (invitación 5 de junio) y 619 (jóvenes) la duración del material es de 20 seg. de radio y televisión...”

Lo cual esclarece las inconsistencias planteadas con anterioridad respecto del tiempo de duración de 30 segundos señalado en las facturas 605, 607 y 619

⁸ Se solicitó a la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización verificar si las facturas 623, 624 y 627 expedidas por el proveedor Fantasmas Films S.A. de C.V., fueron reportadas siendo afirmativa la respuesta, pues el Partido del Trabajo reportó en el ejercicio 2011 el gasto por la producción de programas de radio y televisión.

contra el tiempo de transmisión indicado en los escritos de acuse del Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas en de los spots denominados “asamblea 5 de junio”, “invitación 5 de junio” y “jóvenes” que en realidad corresponden a 20 segundos como se indica.

Finalmente, una vez que fueron confirmadas las operaciones con el proveedor y el pago por los mismos, la autoridad fiscalizadora siguiendo la línea de investigación trazada en determinar la naturaleza de la erogación por concepto de producción de spots publicitarios, se avocó en verificar con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, si la factura 0606 que avala el pago de los spots RA00403-11 y RV00385-11, fue reportada ante esa autoridad electoral local.

En respuesta a la solicitud de información antes descrita, la Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del referido instituto electoral, mediante oficio IEPCC/DUFRPP/0636/2014, manifestó lo conducente:

“... esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informa que el Partido del Trabajo no reportó dentro de su informe de gastos de campaña para la elección de Gobernador (sic) 2010-2011.”

Incluso, la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus atribuciones, realizó diligencias para mejor proveer, levantó razones y constancias, en las que optó por verificar y validar la existencia de las siete facturas materia del procedimiento de mérito a través de la página de internet de SICOFI (Sistema integral de comprobantes fiscales), que permite la verificación de comprobantes fiscales impresos, corroborando así que las aludidas facturas se encuentran registradas y aprobadas por los controles del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por otro lado se validó que el spot intitulado “Habla Schmall” estuviera relacionado con la campaña para el Proceso Electoral local 2010–2011 de la elección de Gobernador en el estado de Coahuila.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tanto la documentación remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la Dirección de Auditoría, como las razones y constancias antes referidas son documentales públicas al ser un documento emitido por una

autoridad en uso de sus facultades tiene pleno valor probatorio al no haber sido controvertida su autenticidad ni contenido.

De igual modo, la documentación remitida por el partido político y por el proveedor Fantasmas Films, S.A. de C.V. constituyen documentos privados en términos de lo establecido en el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y que en concordancia con el artículo 462 numerales 1 y 3 del citado ordenamiento hacen prueba plena al generar convicción sobre la veracidad de su contenido una vez que fueron administradas con los demás elementos que obran en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este punto, existen aspectos relevantes que nos permiten dilucidar el asunto que nos ocupa que es determinar la naturaleza del gasto por la producción de los spots publicitarios para radio y televisión por un importe de \$2,469,771.23 (dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 23/100 M.N.); un aspecto a considerar atañe a la finalidad o propósito que persigue la propaganda electoral y el otro, refiere a los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de que un gasto ha de considerarse de campaña.

En este sentido, para una mayor comprensión respecto de los promocionales controvertidos conviene transcribir su contenido:

CONTENIDO DE LOS TESTIGOS: RV00082-11 y RA00077-11

“Hombre: ¿Y tú qué tanto piensas?

Mujer: Estaríamos mejor con López Obrador.

Hombre: Pero ni siquiera votaste por él...

Mujer: Es de sabios cambiar de opinión. Me horroriza la violencia. La seguridad que tanto deseamos sólo puede darse con un cambio verdadero.

AMLO: Nuestro proyecto sigue vivo, tenemos que salvar a México.

Voz en off: Partido del Trabajo.”

CONTENIDO DE LOS TESTIGOS: RA00259-11 y RV00216-11

“Mujer 1: ¿Ya no guardas comida en el refrigerador?

Mujer 2: ¡No porque se la comen!, compro justito porque ya no me alcanza. Estaríamos mejor con López Obrador.

Mujer 1: ¡Claro!, sólo con gobernantes honestos como él, podemos resolver nuestros problemas porque no se vende al poder ni al dinero.

*AMLO: Nuestro proyecto sigue vivo. Tenemos que salvar a México.
Voz en off: Partido del Trabajo.”*

CONTENIDO DE LOS TESTIGOS: RV00480-11 y RA00540-11

“Desde mi tierra, desde mi agua, convoco al pueblo de México para que nos congreguemos el 5 de junio, domingo a las 10:00 de la mañana, en la Ciudad de México”

CONTENIDO DE LOS TESTIGOS: RA00142-11 y RV00103-11

“Voz en off: Mensaje de Andrés Manuel López Obrador.

AMLO: Casi todos los mexicanos sabemos e inclusive coincidimos de que las cosas no marchan bien en el país, pero no todos alcanzamos a comprender cómo fue que caímos en esta decadencia, en esta degradación, por qué esta crisis económica, de bienestar social, esta crisis política, esta crisis sobre todo de inseguridad y violencia, la pérdida de valores espirituales, morales, culturales.

Nosotros sostenemos que esta tragedia nacional se originó a partir de que un grupo, una minoría rapaz se adueñó prácticamente del país, este grupo desde 1983, desde hace 28 años impuso una política neoliberal que no es más que una política de pillaje, de saqueo. Se han hecho inmensamente ricos a costa del sufrimiento de la mayoría de los mexicanos. Cancelaron el futuro de la mayoría de los mexicanos, sobre todo cancelaron el futuro de los jóvenes, los dejaron sin oportunidad de trabajo, sin oportunidad de estudio y por esto esta crisis, esta decadencia. Lo peor de todo es que este grupo de quienes se sienten amos y señores de México no están dispuestos a mejorar su proceder, no están dispuestos a aceptar ningún cambio, quieren mantener el mismo régimen de opresión, de corrupción, de privilegios aunque terminen de destruir al país y desgraciarnos a todos. Por eso estamos absolutamente convencidos que solo el pueblo puede salvar al pueblo, que solo el pueblo organizado puede salvar a la nación. ‘Qué nos inspira, qué buscamos?, una transformación en la vida pública del país, en todos los órdenes, un cambio en lo económico, en lo político, en lo social, en el fortalecimiento de valores que es imprescindible. Queremos establecer en nuestro país una verdadera, una auténtica democracia, derrotar a la actual oligarquía de manera pacífica, sin violencia para que así haya un gobierno del pueblo y para el pueblo que distribuya las riquezas nacionales con justicia, que mejore las condiciones de vida, las condiciones de trabajo, que el presupuesto público, sea realmente público y no el botín al servicio de unos cuantos. Queremos que de esta manera se recupere la felicidad del pueblo, que se serene la sociedad, que podamos enfrentar el flagelo de la violencia, la inseguridad, el miedo, todo esto que prevalece actualmente, con un principio, con un criterio. La paz, la tranquilidad, son frutos de la justicia, yo estoy optimista porque recorro el país,

he visitado todos los municipios de México, conozco todo el territorio nacional y he recogido los sentimientos de la gente. Sé que muchos mexicanos están trabajando para sacar adelante al país. En estos momentos de decadencia, de crisis, hay quienes se deprimen, que caen en la desesperanza, que piensan que no se va a poder lograr un verdadero cambio, sacar adelante a México; pero al mismo tiempo, hay quienes no han perdido la fe, que todos los días están informando, orientando, concientizando, organizando para lograr el nacimiento de México.

¿Qué estamos haciendo y en qué nos puedes ayudar?, nos estamos organizando, la palabra clave es: organización, ya contamos con comités municipales en todo el territorio nacional, estamos construyendo comités en rancherías, pueblos, en comunidades, en colonias, en barrios, en unidades habitacionales, en eso nos puedes ayudar. Si por alguna razón no puedes participar en un comité, nos puedes ayudar como protagonista del cambio verdadero. ¿Cuál es la tarea?, que cada protagonista convenza a cinco ciudadanos más, entre familiares, amigos, vecinos, compañeras y compañeros de trabajo, si se trata de un jefe o una jefa de familia, que entre los miembros de la familia se convenza a cinco ciudadanos más.

Te invito a participar en el Movimiento Regeneración Nacional, sus siglas son: MORENA, que cada quien haga lo que le corresponde y vamos a salvar al país, practiquemos el amor al prójimo, ayudar a los demás es un deber, pero también es parte de la felicidad.

México y su pueblo merecen un mejor destino.

Voz en off: Partido del Trabajo.”

CONTENIDO DE LOS TESTIGOS: RV00808-11 y RA01102-11

"Yo creo, que la inseguridad y la violencia que nos afecta a todos, se produjo en buena medida por que se abandono a los jóvenes, por eso considero que es urgente rescatar a los jóvenes con el estudio, con el trabajo, para serenar a nuestro País, para que allá tranquilidad y paz social, con honestidad y justicia, podemos transformar a México"

CONTENIDO DE LOS TESTIGOS: RA00336-11 y RV00303-11

(cantando) “el movimiento del pueblo unido para cambiar

(coro) morena...

La vida pública lograremos regenerar (coro) morena,

(leído) Únete a morena en www.apuntateamorena.mx

(cantando)Te invito a ser un protagonista, haz tu comité. (leído)Partido del Trabajo.”

CONTENIDO DE LOS TESTIGOS: RA00330-11 y RV00295-11

(cantando)

(coro) morena... morena... morena... morena...

Raza de bronce de piel morena pueblo de México en general, vamos unidos a la faena por la regeneración total, para lograrlo se necesita no'mas tu credencial de elector, piensa en la patria recapacita y cuida tu voto libertador.

Que la derecha ya no descuadre, el resultado de la elección para que no nos vengan con fraudes solo hace falta organización.

(coro) morena... el movimiento del pueblo unido para cambiar, morena... La vida pública lograremos regenerar morena... el pueblo puede salvar al pueblo tengamos fe, morena... te invito a ser un protagonista haz tu comité.

¿Qué, que? ¡Comité!...

morena... movimiento regeneración nacional, pacifico hasta el final.

Morena hija, morena hermana, morena madre de la nación, protege la lucha mexicana cuida las urnas en la elección.

Organicémonos desde ahorita por la liberación nacional, en 2012 se necesita ganar la lucha electoral.

Que la derecha ya no descuadre, el resultado de la elección para que no nos vengan con fraudes solo hace falta organización

(coro) morena... el movimiento del pueblo unido para cambiar, morena... La vida pública lograremos regenerar morena... el pueblo puede salvar al pueblo ya lo veras, morena... te invito a ser un protagonista del cambio en paz.

¡Si este pueblo se organiza no nos gana televisa!

Morena... todo el mundo con la izquierda para arriba.

Morena hija, morena hermana, morena madre de la nación, protege la lucha mexicana cuida las urnas en la elección.

Organicémonos desde ahorita por la liberación nacional, en 2012 se necesita ganar la lucha electoral.

Que la derecha ya no descuadre, el resultado de la elección para que no nos vengan con fraudes solo hace falta organización.

(coro) morena... el movimiento del pueblo unido para cambiar, morena... La vida pública lograremos regenerar morena... el pueblo puede salvar al pueblo tengamos fe, morena... te invito a ser un protagonista haz tu comité.

La organización es la mejor manera de ganar en 2012, democracia verdadera porque poco le importamos a la minoría rapaz defendamos nuestro voto bien luchones pero en paz, un gobierno del pueblo y para el pueblo en el país, un gobierno que al fin haga al pueblo feliz, solo apúntate a morena rescatemos la nación, yo te invito al movimiento de la regeneración

Que la derecha ya no descuadre, el resultado de la elección para que no nos vengan con fraudes solo hace falta organización.

(coro) morena... el movimiento del pueblo unido para cambiar, morena... La vida pública lograremos regenerar morena... el pueblo puede salvar al pueblo tengamos fe, morena... te invito a ser un protagonista haz tu comité, morena...

organizados defenderemos nuestra elección, morena... infórmate en el periódico regeneración, morena... el pueblo puede salvar al pueblo ya lo veras, morena... te invito a ser un protagonista del cambio en paz, morena... el pueblo puede salvar al pueblo tengamos fe, morena... invita a cinco a cincuenta mil haz tu comité.

(leído) Únete a morena en www.apuntateamorena.mx Partido del Trabajo

CONTENIDO DE LOS TESTIGOS: RV00757-11 y RA01052-11

“Aquí mismo en el zócalo, hace cerca de 5 años, tomamos entre todos y todas la decisión de seguir luchando, hasta lograr la transformación del País, porque si después del fraude, nos hubiésemos retirado o peor aún si hubiésemos tranzado, con la mafia del poder, hoy no existiría este movimiento, que es la única esperanza para millones de mexicanos, sobre todo para los más desamparados y pobres de México.

Los resultados están a la vista, actualmente tenemos comités del movimiento Regeneración Nacional “Morena” en todos los municipios y nos hemos propuesto contar con un comité en cada una de las 65 mil, secciones electorales del País, asimismo, estamos llamando a ciudadanos que simpatizan con nuestro movimiento a que participen como protagonistas del cambio verdadero, se trata de que cada mujer, cada hombre consiente de apersona y convenza entre familiares, amigos, vecinos, compañeros y compañeras de trabajo a 5 ciudadanos más, de esta forma haciendo cada quien, lo que le corresponde y de manera pacífica sin violencia, con la participación organizada del pueblo, vamos a lograr que se inicie una nueva etapa, en la historia de México.

Los grandes y graves problemas Nacionales, se han originado o agravado, porque un grupo se ha venido apropiando de los bienes del pueblo y a confiscado todos los poderes, por eso no queda más que derrotar la oligarquía por la vía pacífica y electoral, para establecer en México una autentica democracia un gobierno del pueblo y para el pueblo, que distribuya con justicia las riquezas de la nación y que haga posible el bienestar, la tranquilidad y la felicidad del pueblo.

De este modo, que si sabemos lo que se tiene que hacer, para lograr el renacimiento de México. Pero lo primero es terminar con el predominio del pequeño grupo de potentados que actúan como amos y señores de México, que utilizan a un partido u a otro, de acuerdo a lo que les conviene, y quieren que olvidemos que la actual crisis se gestó fundamentalmente, cuando Salinas entrego a sus allegados empresas públicas, bancos sin reservas mineras de la nación, en ese sexenio se creó la actual oligarquía y en estricto sentido, esa política de pillaje se mantuvo, con Zedillo, con Fox y hasta la fecha, en todo ese periodo, se han concesionado.

Con un nuevo dato que tenemos, 52 millones de hectáreas, es decir el 27% del territorio de nuestro país, ni durante el porfiriano se había llevado a cabo semejante enajenación de suelo patrio.

No más engaños, no más injusticias, no más corrupción, no más saqueo, no más sufrimiento para nuestro pueblo, vamos por un camino del todo nuevo, digamos “no, al camino trillado de siempre”, todos podemos apoyar para orientar, convencer y organizar al pueblo.

En lo que a mi corresponde, confieso que soy un hombre de fe y convicciones, con errores y defectos como todos los seres humanos, en lo espiritual profeso el amor al prójimo, nunca me ha interesado el dinero, pero sostengo que no todo el que lo tiene es malvado y estoy convencido, que por el bien de todos, primero los pobres.

No lucho por la ambición al poder, si no por ideales y por principios de mujeres y hombres que como ustedes han decidido tomar el destino del País en nuestras manos, ustedes que representan la conciencia honrada que subleva, ante la injusticia, ustedes luchan por una nueva vida, y trabajan por una patria nueva”.

HABLA SCHMALL

CONTENIDO DE LOS TESTIGOS: RV00385-11 y RA00403-11

“Voz masculina: En Coahuila la inseguridad dejará de gobernar.

Jesús González Schmal: “Que vengo a entregar lo mejor del último tramo de mi vida política, y emprenderemos una campaña definitiva, una campaña a ganar, una campaña a derrotar a la monarquía y a derrotar a la corrupción... ¡Viva la campaña (inaudible) de Coahuila!

Voz masculina: ¡Vota por Jesús González Schmal!, ¡Vota por el Partido del Trabajo!”

Del análisis realizado al contenido de los spots, exceptuando los intitulados “Habla Schmall” que beneficiaron a la campaña electoral del Estado de Coahuila, a juicio de esta Autoridad no reúnen los elementos necesarios para ser considerados propaganda electoral.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento en el que ocurrieron los hechos,⁹ por propaganda electoral se entiende:

⁹ Hoy artículo 242, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"(...) el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."

Asimismo, es importante destacar que el significado gramatical de la palabra "propaganda", según la Real Academia Española, es:

"(Del Lat. *propaganda*, que ha de ser *propaganda*).

1. *f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.*
2. *f. Textos, trabajos y medios empleados para este fin.*
3. *Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica.*
4. *Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc."*

Es decir, la propaganda en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

En ese contexto, la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posibles para sus candidatos, mediante el uso de imágenes, grabaciones, expresiones, entre otras, divulgadas durante el desarrollo de alguna campaña comicial.

Asimismo, de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución SUP-RAP-13/2004, establece que para considerar algo como propaganda electoral, tiene que ser un escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión, producida o difundida durante la campaña electoral, realizada por los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Es decir, los promocionales de radio objeto de este análisis, no constituyeron propaganda electoral, toda vez que ni de su producción, transmisión o contenido se desprende que:

- 1.- Hayan tenido como objetivo presentar ante la sociedad alguna candidatura registrada.
- 2.- No fueron transmitidos durante campaña electoral, ni dentro de alguna otra etapa del Proceso Electoral 2011 – 2012, y
- 3.- No tuvieron como fin llamar exponer alguna Plataforma Electoral, y tampoco llamar al voto a favor de algún partido político.

En este punto es preciso mencionar que los promocionales RA00403-11 y RV00385-11, relacionados con la elección de Gobernador del estado de Coahuila, no fueron objeto del análisis anterior, debido a que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que los mismos en efecto se trataban de promocionales vinculados al proceso local de referencia, lo cual fue posteriormente confirmado por esta Autoridad durante la sustanciación de este procedimiento.

Ahora bien, respecto de la finalidad de reportar la propaganda electoral dentro de los gastos de campaña en su informe respectivo, debe decirse, que tal regulación tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, además de un manejo adecuado en el uso de sus recursos.

Luego, para que la erogación por la producción de los spots para radio y televisión materia de la presente investigación con excepción, del identificado como “Habla Schmall” 30 segundos, hubiesen configurado un gasto de campaña susceptible de reportarse ante la autoridad fiscalizadora en el informe de campaña correspondiente, la publicidad debió cumplir con los criterios que el artículo 162 de la norma reglamentaria aplicable en el momento en el que ocurrieron los hechos, que a la letra señala:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 162

1. Se consideran **gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña y además cumpla cualquiera de los criterios siguientes:**
 - a) Con fines tendientes a la **obtención del voto** en las elecciones federales;

- b) *Con el propósito de **presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido** y su respectiva promoción;*
- c) *Con la finalidad de propiciar la **exposición, desarrollo y discusión** ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como **la Plataforma Electoral**; y*
- d) *Cuyo **provecho sea exclusivamente para la campaña electoral**, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.”*

[Énfasis añadido]

Del artículo trasunto se resaltan las condiciones constitutivas para que una erogación sea clasificada como gasto de campaña, siendo el objeto de ésta la obtención del voto en los comicios electorales y utilizada en el periodo de campaña, lo anterior, guarda relación con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 37/2010, con el rubro “PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”, la cual determina que la propaganda electoral es:

*“una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, **se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.**”*

[Énfasis añadido]

Lo expuesto nos permite inferir que se consideran gastos de campaña aquellos que por su aplicación sean utilizados exclusivamente durante el periodo electoral con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales, pudiendo de entre otras aparecer la imagen de alguna de las candidatas o de los candidatos del partido político, la utilización de su voz o su nombre y la invitación a votar; de la propaganda electoral dispuesta a reportarse se encuentran comprendidos los

egresos relativos a la producción de promocionales para radio y televisión que cumplan alguno de los supuestos enunciados.

Sirve a lo anterior, recordar las fechas que abarcaron las etapas del pasado Proceso Electoral Federal:

1. El Proceso Electoral Federal 2011-2012, comenzó con la etapa de preparación de la elección el 7 de octubre de 2011 y concluyó el día de la Jornada Electoral (1 de julio de 2012).¹⁰
2. El periodo comprendido para Campaña Federal Electoral inicio el 30 de marzo de 2012 y concluyó el 28 junio del mismo año ¹¹ (Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral CG413/2011).

Es así, que una vez analizados los spots para radio y televisión que señalan las siete facturas expedidas por el proveedor Fantasma Films, S.A. C.V., de su contenido es dable concluir dos supuestos:

- a) Las seis facturas F-522, F-604, F-605, F-607, F-615 y F-619 que amparan la cantidad de \$2,432,883.23 (Dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y tres 23/100 M.N.)
- b) La factura F-606 que ampara la cantidad de \$36,888.00 (Treinta y seis mil ochocientos ochenta y ocho 00/100 M.N.)

Por lo que respecta al supuesto a), no se acredita que los spots se hayan realizado con el propósito de obtener el voto durante periodo electoral, o que presentaran alguna candidatura registrada, tampoco propiciaron la difusión de una Plataforma Electoral, ni se ratificó que hayan sido utilizados para ser transmitidos durante el pasado Proceso Electoral Federal.

¹⁰ De acuerdo al Artículo 210 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente.

¹¹ De acuerdo al Artículo 237 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente a la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la elección.

Lo anterior en el sentido de que las fechas de transmisión de los promocionales no coinciden con el Proceso Electoral Federal 2011-2012; es decir, el Partido del Trabajo en cumplimiento a sus obligaciones y ejercicio de sus derechos, accedió a las prerrogativas que el artículo 41 de la Constitución le otorga transmitiendo los spots para radio y televisión en términos del artículo 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de los hechos que se analizan, el cual señalaba los tiempos de acceso a radio y televisión que los partidos políticos tenían derecho fuera de los periodos de precampaña y campaña.

De tal suerte, no se actualiza infracción alguna por el Partido del Trabajo en materia de financiamiento y gasto, toda vez que sobre el particular los egresos reportados por la producción de spots publicitarios para radio y televisión amparados en las facturas 522, 604, 605, 607, 615 y 619 corresponden a gastos ordinarios, en razón de no haber sido producidos con la finalidad de difundirse en el marco de una campaña comicial o como ya se dijo, se haya demostrado objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía y así obtener el voto. Por lo tanto los spots publicitarios al no ajustarse con lo estipulado en el artículo 228, numeral 3 del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el momento de los hechos, que describe a la propaganda electoral, entre otras, cosas como el conjunto de grabaciones y proyecciones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, no se trata de propaganda electoral.

En resumen, por lo que hace a las seis facturas descritas con antelación, el Partido del Trabajo reportó de forma apropiada el pago por la producción de spots publicitarios dentro del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil doce como un gasto ordinario; es decir, los spots contemplados en las seis facturas de este apartado cumplieron con la normatividad aplicable al ser considerados como gastos ordinarios, además de ser debidamente reportados ante la autoridad fiscalizadora, razón por la cual no se actualiza infracción a la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos.

Ahora bien, respecto al supuesto b) correspondiente a la factura F-606 que contempla el spot para radio y el spot para televisión intitulado "Habla Schmall" 30 segundos, de su contenido como de la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas se advierten elementos que pudieron promocionar al candidato a Gobernador del Estado de Coahuila por el Partido del Trabajo, el C. Jesús

González Schmal; por lo tanto, el gasto por la producción de dicha publicidad se encuentra sujeta a ser reportado a la autoridad competente. En consecuencia, la Factura F-606 debió ser reportada dentro del informe de campaña local en Coahuila. Resultado de lo expuesto, es procedente dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a fin de que esa autoridad electoral local, actúe en el ámbito de sus atribuciones y determine lo conducente al respecto.

Visto lo anterior, de la valoración a los elementos de prueba que se obtuvieron de la substanciación del presente procedimiento, mismos que se concatenaron en el cuerpo de la Resolución que hoy se presenta, se concluye que:

1. Las seis facturas **F-522, F-604, F-605, F-607, F-615 y F-619** expedidas a favor del Partido del Trabajo por el proveedor Fantasma Films, S.A. de C.V., fueron debidamente reportadas a la autoridad fiscalizadora como gasto ordinario en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, toda vez que los promocionales soportados en ellas, no constituyeron propaganda electoral.
2. Que la erogación por la cantidad de \$2,432,883.23, que ampara el pago por la producción de spots publicitarios para radio y televisión cuyo soporte son las seis facturas descritas en el punto que antecede no actualiza circunstancia por la que dichos gastos debieran ser reportados en informe distinto al presentado; es decir, se consideran gastos ordinarios y en consecuencia su reporte en el Informe Anual dos mil once fue adecuado, como sucedió en la especie.
3. Que la **factura 0606**, por la cantidad de \$36,888.00, expedida a favor del Partido del Trabajo por el proveedor Fantasma Films, S.A. de C.V., fue reportada ante la autoridad fiscalizadora federal en el Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil once, sin embargo, corresponde a un presunto beneficio de campaña local que el Partido del Trabajo tuvo que reportar ante la Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, encontrándose fuera de la competencia de la autoridad federal fiscalizar dichos recursos.

Como resultado del análisis a la normativa electoral aplicable y de la adminiculación de los hechos investigados con la documentación proporcionada que integra el expediente, previamente descrita y analizada en el cuerpo de la

presente Resolución, este Consejo General tiene la convicción de que las facturas F-522, F-604, F-605, F-607, F-615 y F-619, expedidas a nombre del Partido del Trabajo por la producción de spots publicitarios para radio y televisión, constituyó un gasto ordinario destinado de reportarse en el Informe Anual del ejercicio dos mil once, tal como fue expuesto a lo largo de la presente Resolución y como lo hizo el partido investigado.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo **no** incumplió lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de los hechos, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

4. Vista. En términos del considerando que antecede y del análisis a la documentación que obra en el expediente en que se actúa, se ordena dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con copia certificada de la presente Resolución y copia de la parte conducente del expediente, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto del beneficio por un monto de \$36,888.00 (Treinta y seis mil pesos) amparado en la factura 606 expedida por el proveedor Fantasmas Films, S.A. de C.V., por concepto de producción del spot publicitario para radio y el spot publicitario para televisión que favoreció la campaña del otrora candidato a gobernador por el Partido del Trabajo postulado para el Proceso Electoral del Estado de Coahuila.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 312/12**

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución, dese vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con copias certificadas de la presente Resolución y copias de la parte conducente del expediente, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que a derecho corresponda.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**